

DESPACHO COMISORIO 023

inspeccion6@villavicencio.gov.co <inspeccion6@villavicencio.gov.co>

Mar 8/11/2022 9:29 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto Despacho comisorio 023 con su respectiva diligencia.

Demandante: OMAR BAQUERO NEIRA

Demandada: LUZ DARI GIL ZAPATA

Radicado Corto: 2019-00274-00

Gracias



1030-19.18/4615

Villavicencio, 12 de agosto de 2022

Doctor (a)
INSPECCION DE POLICÍA URBANA DE VILLAVICENCIO N°6
E.S.D.
Ciudad

J. Jairo Leonardo Garcés Rojas
Folio 241
3 NOV

Asunto: Cumplimiento orden judicial

En cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, me permito sub-comisionarlo (a) para adelantar la siguiente diligencia:

ID CONTROL	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS	COMISORIO
55432	2019-00274-00	OMAR BAQUERO NEIRA	LUZ DARI GIL ZAPATA	12	023

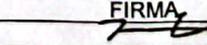
Lo anterior, en aplicación al principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de nuestro ordenamiento constitucional, es necesario realizar la citada subcomisión dado que en la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con el suficiente personal de profesionales en derecho para atender la diligencia, no obstante, es de resaltar que la facultad otorgada es de carácter administrativo y en los mismos términos que le fue conferida la comisión al Alcalde, según lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la ley 1564 de 2012 y la ley 2030 de 2020, en caso de presentarse oposiciones a la diligencia deberá procederse conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P.

Villavicencio

Cordialmente,


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
RECIBIDO
No. 022-1240
Fecha: 26 AGO 2022
Hora: 8:55 am
Recibido por: PPIV

Nombres y apellidos	CARGO	FIRMA
V.b: Jairo Leonardo Garcés Rojas	Jefe oficina jurídica	
Reviso: N/A	N/A	N/A
Elaboro: Alexander Moreno - LBL	Auxiliar Administrativo	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Villavicencio CAMBIA CONTINIO OFICINA JURIDICA	
RECEBIDO POR	8177
FECHA	02 AGO 2022
RECEBIDO POR	<i>[Handwritten Signature]</i>

DESPACHO COMISORIO No. 023

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO META**

HACE SABER AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Que dentro del proceso REF. 500013153003 2019 00274 00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de OMAR BAQUERO NEIRA C.C. 17.324.917 contra LUZ DARI GIL ZAPATA C.C. 21.448.040, por auto del 13 de julio del año 2022, se comisionó a ese Alcalde para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **230-41835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta y de propiedad de la demandada, ubicado en la Calle 6 No. 19A - 03, Urbanización Ariguani II Parte de esta ciudad. Se le faculta además para que en evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que sólo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Es de obligatorio cumplimiento Se fijan como honorarios provisionales a la auxiliar designada **\$200.000 M/cte**, a cargo de la parte demandante.

INSERTOS

- Copia del auto del 13 de julio del año 2022, que ordena la comisión.
- Lista de Auxiliares de Justicia Vigente, que tiene este Despacho.
- El doctor **JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, Celular 311 4692646, correo abogadovaliente@gmail.com.
- Se designa como secuestre a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** quien se puede ubicar en la Calle 17 No.9-68 Barrio Cataluña, celular 311 8808550. Mail pattysky27@gmail.com

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy primero (01) de agosto de 2022.

Cordialmente,

Para: OFICINA ASESORA JURIDICA DEPENDENCIA
Medio:

De: MILTON HERNAN SANCHEZ SANCHEZ.
Fecha de Radicación: 02-agosto-2022 10:13:19
Folios: 12 Anexos: 0
Cuentas-contacts:

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
IdControl: 55432
Radicado:

Firmado Por:
Milton Hernan Sanchez Sanchez
Secretario
Juzgado De Circuito
CMI 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99d0c052b479233800d799f1bf4c370ec1b54d3e71182989b7229012a2f24a6d
Documento generado en 01/08/2022 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00274 00

Villavicencio, trece (13) de julio de 2022.

Registrado como se encuentra el embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-41835, conforme obra en la anotación No. 20 del Certificado de Tradición allegado, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio – Meta, se ordena su secuestro.

En consecuencia se dispone comisionar con amplias facultades de ley y con autorización para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien se le libran despacho comisorio con los insertos del caso, para efectos de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien ya referenciado.

Se le faculta además para que en el evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de estos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Infórmese la presente decisión a dicho funcionario, la cual es de obligatorio cumplimiento, por Secretaría anéxesele a la comunicación la lista de auxiliares de justicia vigente que tiene este Despacho. Ofíciense.

Se designa como secuestre a **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, comuníquese en legal forma su designación, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49º del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$200.000, a cargo de la parte demandante.

4

Por otra parte, se reconoce personería jurídica a los abogados Víctor Manuel Rodríguez Polo y Luis Ricardo Varón Rodríguez, como apoderado principal y suplente, respectivamente, de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. En consecuencia, téngase por revocado el poder al abogado Pablo de la Cruz Almanza. Por Secretaría, remítase link con acceso al expediente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

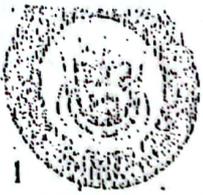
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c2df070f79fa546047e372c32b6df7e97712aa34467844afae16499fa0f2d3

Documento generado en 13/07/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia



Ca2844

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1233 MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL 13 DE 2018

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO-META		
MATRÍCULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	
230-41835 /	01-04-0628-0009-000	
OFICINA DE REGISTRO DE VILLAVICENCIO - META		
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	VILLAVICENCIO	
URBANO X. RURAL	NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 6 No.19 A - 03 MZ.É CASA 9 URBANIZACIÓN ARIGUANI II,-	
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
COD	CLASE DE ACTO	VALOR ACTO PESOS
07740000	*CANCELACIÓN DE HIPOTECA	\$10.000.000
02040000	*HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$45.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION
CANCELA LA HIPOTECA: OMAR BAQUERO NEIRA ✓		CC. 17.324.917 Vicio-Meta
HIPOTECANTE: LUZ DARI GIL ZAPATA		CC.21.448.040 Amalfi-Ant.
ACREEDOR: OMAR BAQUERO NEIRA		CC.17.324.917 Vicio-Meta

En la ciudad de Villavicencio; Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a los TRECE (13) dias del mes de ABRIL, del año dos mil dieciocho (2018), de donde es Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO se otorga la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA:

Compareció OMAR BAQUERO NEIRA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 17.324.917 de Villavicencio - Meta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y dijo:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 04 FEB 2020
LICENCIA 1789 h
MIN. COMUNICACIONES

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número ciento cincuenta

y ocho (158) del dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Primera de esta ciudad, cuya copia se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, al folio de matrícula inmobiliaria números 230-41835, la señora LUZ DARI GIL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.448.040 expedida en Amalfi - Antioquia, constituyó hipoteca de primer grado abierta sin limite de cuantía, a mi favor, y sobre el siguiente predio: un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el existente, distinguida con el número nueve (9) de la manzana E, ubicada en la CALLE SEXTA (6) NÚMERO DIECINUEVE A - CERO TRES (19 A - 03) DE LA URBANIZACIÓN ARIGUANI II DE VILLAVICENCIO - META; cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura de adquisición y cuyo cupo fue por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE.

SÉGUNDO.-- Que el acreedor por haber recibido la totalidad de la suma mutuada, por medio de este instrumento público CANCELA la hipoteca, dejando a la deudora sin ninguna responsabilidad para con él y liberando el inmueble de dicho gravamen real.

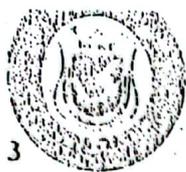
SÉGUNDO ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA.

A) CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL:

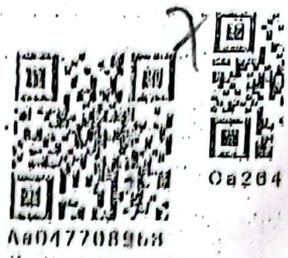
Compareció LUZ DARI GIL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.448.040 expedida en Amalfi - Antioquia, mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando en nombre propio y declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltera con unión marital de hecho, y manifestó.

PRIMERO : Que por medio de esta escritura se constituye y declara deudor(a) del señor OMAR BAQUERO NEIRA, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) MONEDA CORRIENTE, suma que declara haber recibido en efectivo y a entera satisfacción en la fecha que se firma esta escritura, en calidad de mutuo o préstamo con intereses por el término de seis (06) meses, contados a

COPIA AUTÉNTICA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 04 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



República de Colombia



3

partir de la fecha de la presente escritura.

SEGUNDO: Los contratantes declaran que firman la presente escritura en calidad de comerciantes.

TERCERO: Que la deudora pagará al acreedor como interés corriente el máximo autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia los cuales serán cancelados los cinco primeros días de cada mensualidad o periodo de manera anticipada. **PARÁGRAFO:** En caso de mora, el deudor pagará al acreedor como interés moratorio la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

CUARTO: EL ACREEDOR HIPOTECARIO, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de la obligación contenida en esta escritura, junto con los intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado, y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si se violare por el deudor alguna de las disposiciones que regulan el contrato de mutuo; b) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que garantiza el presente contrato de mutuo; c) Si el (la) deudor(a) incurriere en mora en el pago de los intereses d) Si se enajenare, ya sea en forma total o parcial el inmueble que garantiza el presente contrato de mutuo o si se hipotecare en segundo grado sin autorización del acreedor señor OMAR BAQUERO NEIRA, o cualquiera de sus cesionarios o endosatarios.

QUINTA: la deudora podrá cancelar la deuda mutuada antes del tiempo convenido siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por concepto de pago de intereses y además dando aviso por correo certificado al acreedor y a su correo o dirección electrónica con treinta (30) días de anticipación.

SEXTA: Entre las partes contratantes de común acuerdo prorrogar el plazo del contrato de mutuo y la cancelación de la garantía hipotecaria del mismo siendo requisito indispensable que lo solicite por

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 04 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Modelo autorizado para uso selectivo de todas las oficinas públicas, judiciales y administrativas del orden nacional.

UNIVERSIDAD

COTACOLLA (065205) 5 1580158274967

10

escrito al acreedor con treinta (30) días de anticipación.

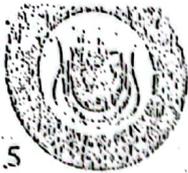
SÉPTIMA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato de mutuo, el contratante incumplido pagará al cumplido como cláusula penal el 20 % del capital mutuado en esta contratación, este porcentaje será exigible aun por el simple retardo en el pago de las obligaciones periódicas o de cualquier otra derivada del presente contrato, su exigibilidad se hará sin necesidad de requerimiento alguno judicial o personal, por la vía ejecutiva independiente del proceso hipotecario o con base en ejecución mixta y sin consideración a los intereses los cuales serán exigibles si así lo considera el actor. La cláusula penal no se excluye de los posibles perjuicios o intereses a que haya lugar.

OCTAVA: En el evento de iniciarse la acción judicial para el cobro de las obligaciones contenidas en este contrato de mutuo, desde ya, y en virtud del art 48 numeral 4 del C.G.P. la deudora autoriza al acreedor para que este designe el auxiliar de la justicia o secuestre que administre los bienes que se llegaren a embargar.

B) CONTRATO DE HIPOTECA.

NOVENA: Que además de comprometer su responsabilidad personal, la deudora **LUZ DARI GIL ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.448.040 expedida en Amalfi - Antioquia, para garantizar las obligaciones causadas o que se causen en el futuro a cargo de la hipotecante y a favor del acreedor, directa o indirectamente por cualquier concepto, en su propio nombre o en el de terceras personas, conjunta o separadamente, contenidas en cheques, letras de cambio, pagares, facturas cambiarias, contratos de mutuo con y sin intereses, vales o cualquier otro documento comercial o civil, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por el Hipotecante y que se hayan girado, endosado o aceptado a favor de **OMAR BAQUERO NEIRA** o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a favor de **OMAR BAQUERO NEIRA**, o que los negociare, endosare o

COPIA
COTEJADA
CON ORIGINAL
Fecha 04 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Republica de Colombia



C#264

..A#047708969

cediere en el futuro por cualquier concepto, constituye especial y expresa hipoteca abierta en primer grado y sin limite de cuantia a favor de OMAR BAQUERO NEIRA, sobre el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble cuya ubicacion, cabida y linderos, conforme al correspondiente titulo de adquisicion son los siguiente: Un lote de terreno, junto con la casa de habitacion en el existente, distinguido con el número nueve (9) de la manzana E, ubicado en la CALLE SEXTA (6) NUMERO DIECINUEVE A - CERO TRES (19 A - 03), DE LA URBANIZACION ARIGUANI II, jurisdiccion del Municipio de Villavicencio - Departamento del Meta, con una extension superficial de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84.00 m2); comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: en longitud de seis metros (6.00 mts), linda con via publica V-12; Por el ORIENTE: en longitud de catorce metros (14.00 mts)m, linda con via publica V-7; Por el SUR: en longitud de seis metros (6.00 mts), linda con el lote número diez (10); y, Por el OCCIDENTE: en longitud de catorce metros (14.00 mts), linda con el lote número ocho (8) y encierra.....

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 230-41835 y la cedula catastral 01-04-0628-0009-000.....

PARÁGRAFO: A pesar de la descripción de área y linderos del anterior inmueble, la hipoteca se constituye como cuerpo cierto. Esta hipoteca comprende dicho inmueble con todas sus anexidades, dependencias y se extiende, a todos los aumentos o mejoras que reciba, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el art 658 del código civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del código civil.....

DECIMA:: Que el inmueble alinderado y determinado en el numeral anterior, objeto del gravamen que aquí se constituye, lo adquirió La

INTER
RAPIDISSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha - 04 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Este documento tiene una exclusiva de derechos políticos, económicos y sociales en el territorio nacional

NOTA: Este documento es una copia de un documento original. No tiene validez legal si no es autografo.

6
hipotecante en su estado civil actual, por compra hecha a Inversiones Baquero Rico Ltda, mediante la escritura pública número cinco mil tres (5003) del veintiséis (26) de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaria Segunda de Villavicencio, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 230-41835.

DECIMOPRIMERA: Que el inmueble que hipoteca, se encuentra libre de todo gravamen o limitación del dominio como censo, anticresis, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo, usos o habitación, usufructo, servidumbres, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y arrendamiento consignado por escritura pública.

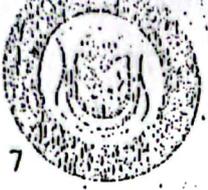
DECIMA SEGUNDA: EL HIPOTECANTE se obliga a pagar en la ciudad de Villavicencio, en la Calle 37 D N° 23 A - 15 Barrio Villa Julia, las obligaciones a favor del acreedor, dentro de los plazos, condiciones, formas de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el respectivo pagaré o documento de deber.

PARÁGRAFO: Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio - Meta y fijan como dirección para notificaciones las siguientes: EL ACREEDOR calle 37D No.23 A - 15 del Barrio Villa Julia de la ciudad de Villavicencio, correo o dirección electrónica omarbaqueroneira@gmail.com, LA DEUDORA O HIPOTECANTE en la Calle 6 No.19 A - 03 Urbanización Ariguani de la ciudad de Villavicencio. Sin dirección electrónica o correo electrónico.

DECIMA TERCERA: ENDOSOS O CESIONES: Es entendido que el(la) exponente deudor(a) desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que el acreedor hiciere de este instrumento y/o de la garantía real hipotecaria en el mismo contenida, ya sea una persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de su acreedor a todos los derechos que por ley, decreto o resolución, se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta escritura, o a eludir o dilatar el cumplimiento de

del notarial para esta exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el notario





ellas.

DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE PAGOS: De cualquier pago que hiciere el(la) hipotecante a el(la) acreedor(a) se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro extrajudicial o judicial y posteriormente en su orden a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes, y por último a capital.

DECIMO QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca se constituye por un término de diez (10) años y empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras existieran obligaciones a cargo del hipotecante y favor del acreedor y no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública suscrita por EL ACREEDOR o su cesionario o endosatario.

DECIMA SEXTA: EXPEDICIÓN DE COPIAS: El Hipotecante, por este instrumento confiere poder. irrevocable, especial amplio y suficiente a OMAR BAQUERO NEIRA para que en su nombre y representación solicite al notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste merito ejecutivo, a favor de OMAR BAQUERO. NEIRA en el evento de que por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta merito ejecutivo, se extravié o deteriore o destruya.

DECIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN AVALÚOS: El Hipotecante, por medio del presente instrumento, autoriza al señor OMAR BAQUERO NEIRA, para que en cualquier momento, se encuentre vencido o no el plazo de las obligaciones por este contraídas, solicite ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN GONZÁLEZ JARA con CATASTRO certificación del avalúo catastral del inmueble objeto del gravamen de hipoteca.

COPIA FIDEL A LA ORIGINAL
FEB 2020
LICENCIA 4189
MIN COMUNICACIONES

DECIMA OCTAVA: SEGUROS: la hipotecante se obliga a asegurar contra los riesgos de incendio, rayo, terremoto, asonada, las

VIGENCIA

753576385635

8

edificaciones existente o que llegaren a existir en el inmueble que se hipoteca, por un valor no inferior a cien millones de pesos mcte (\$100.000.000), y entregara la respectiva póliza endosada a favor del Acreedor señor OMAR BAQUERO NEIRA, a fin de que en caso de siniestro el seguro subroge los bienes gravados en los términos del Código del Comercio. En todo caso autoriza al acreedor para contratar el seguro y renovarlo pagando las primas respectivas, todo lo cual queda garantizado con la hipoteca.

ACEPTACIÓN: En este estado comparece el(LA) Señor(A) OMAR BAQUERO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.324.917 de Villavicencio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien manifestó que acepta esta escritura y consecuentemente la hipoteca de primer grado Abierta y sin limite de cuantía que a su favor se constituye, por estar a su satisfacción.

NOTA: para efectos meramente fiscales y de registro la presente hipoteca se constituye por la suma \$45.000.000 Mcte, de conformidad a la carta que se protocoliza.

SE RELACIONAN COMPROBANTES FISCALES.

*MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META.
PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2018. No.18050310007938.

Cedula Catastral Actual: 01-04-0628-0009-000.

Cédula Anterior: 010406280009000.

Dirección del predio: C.6 19 A 03 MZ.E CS.9 URB.ARIGUANÍ.

Avaluó: \$40.116.000.

Matricula Inmobiliaria 230-41835.

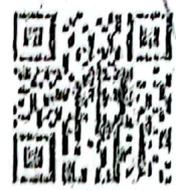
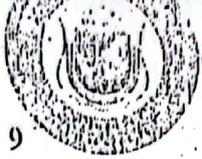
PROPIETARIO DEL PREDIO: GIL ZAPATA LUZ DARY.

IDENTIFICACION: 21448040.

Se expide el presente certificado el 12/04/2018.

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2018.





Ab047708971

9

Firma electrónica

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No.18050810012010 Se expide el presente certificado el 12/04/2018.

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Firma electrónica

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL REFERENCIA No.C006271.

Se expide el presente certificado el 12/04/2018.

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Firma electrónica

ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los otorgantes. Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del (de los) bien(es) materia del (de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. La suscrita Notaria advierte a los otorgantes la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de sesenta (60) días para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio deben registrarse únicamente dentro de los

INTERMUNICIPAL
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha 04 FEB 2020
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY

noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

NOTA: Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifestaron que entre ellos se conocen personalmente, directamente antes de comparecer a esta Notaria, el Acreedor ha verificado con anterioridad que el DEUDOR es realmente el titular del derecho de dominio y tiene la posesión real y material del inmueble que esta hipotecando, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura de tradición, y el certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del(la) Deudor(a).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Leída la presente escritura por los otorgantes, hacen constar que han verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del documento de identidad, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio aquí mencionado, precio y forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura del vendedor y/o hipotecante, así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Que conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma; por lo tanto la aprobaron en todas y cada una de sus partes y la firman junto con la Notaria quien en esta forma la autoriza. Se advirtió la formalidad

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 01 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Villavicencio, 13 de Abril de 2018

Señora
NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
La Ciudad.

Ref: Hipoteca Global enteramente Abierta y SIN LIMITE DE CUANTÍA constituida por la señora LUZ DARI GIL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.448.040 expedida en Amalfi - Antioquia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art.15 del Decreto 1572 de 1994, atentamente le manifiesto que el valor del préstamo que voy a realizar asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45,000,000), el cual será respaldado por la garantía hipotecaria enteramente abierta y sin limite de cuantía, que constituirá la señora LUZ DARI GIL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.448.040 expedida en Amalfi - Antioquia, a favor de OMAR BAQUERO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.324.917 de Villavicencio - Meta

La anterior declaración de acuerdo con la norma indicada, se hace única y exclusivamente para los efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, sin perjuicio de ser esta una hipoteca global, enteramente abierta de primer grado y sin limite alguno de cuantía, por lo cual la presente hipoteca podrá respaldar obligaciones actuales y futuras por capital e intereses, así como por otros conceptos, en cualquier cuantía de acuerdo con el texto de la misma.

Cordjalmente,

Omar Baquero Neira
OMAR BAQUERO NEIRA
CC. 17 324 917 4 / CIV

INTER
RAPIDIMOS
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 04 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

12

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN:
FECHA DESVINCULACIÓN:

LA NOTARIA,

[Handwritten Signature]
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA



Copia tomada de su oficina que
exhibe y entrega en 7 hojas útiles
Código de OMAR BAQUERO NEIRA
ABRIL 19 DE 2013

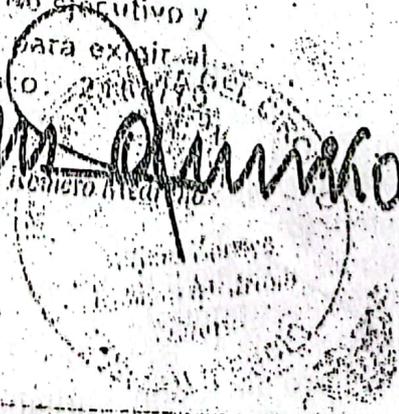


[Handwritten Signature]

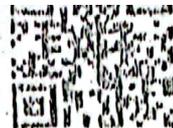
INTER
RÁPIDOS
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 04 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

ACREEDOR OMAR BAQUERO NEIRA
Esta copia propia merito ejecutivo y
es la única que sirve para exhibir al
Banco (Caja) de Dato. 2013/149 DEL C.O.
La Notaria

[Handwritten Signature]



Luzmila S



Aa047708972

del Registro

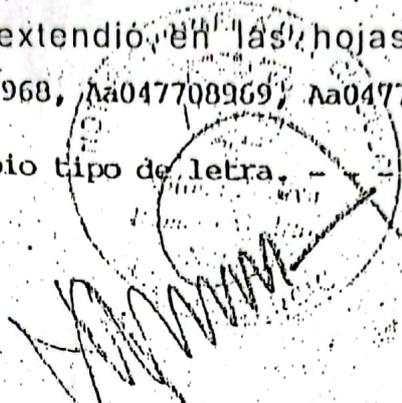
Resolución número 0858 del 31 de enero de 2018

Derechos \$ 203.210

Recaudos para la Superintendencia y fondo del Notariado \$ 17.600

IVA \$ 57.534

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa047708967, Aa047708968, Aa047708969, Aa047708970, Aa047708971 y Aa047708972. - - - si vale cambio tipo de letra.



Luz Dari Gil Zapata

LUZ DARI GIL ZAPATA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 21.448.040

TEL o CEL: 3204857052

DIRECCIÓN: Calle 6.No.19 A - 03 Urb. Ariguani

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: Modisteria

ACT. ECONÓMICA: independiente

ESTADO CIVIL: soltera con unión marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DESVINCULACIÓN:

Omar Baquero Neira

OMAR BAQUERO NEIRA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 17.324.917

TEL o CEL: 310-7741615

DIRECCIÓN: Calle 37D No.23 A - 15

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL: omarbaqueroneira@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: comerciante

ACT. ECONÓMICA:

ESTADÓ CIVIL: soltero sin unión marital de hecho

INVER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 04 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Notaría Villavicencio

MI LIBRO DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS NOTARIALES



Municipio de Villavicencio

INSPECCION SEXTA DE POLICÍA
BARRIO AMARAL
CALLE 24 B No 20 - 75

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA**

INFORME: Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil ventidos (2022)

En la fecha informo al Despacho que se recibió por reparto de la Alcaldía , el despacho comisorio No. 062 emitido por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, donde sub-comisionan a la Inspección 6 para llevar a cabo diligencia ordenada, de SECUESTRO de inmueble ubicado en la calle 6 No. 19ª-03 Urbanización Ariguaní II teniendo en cuenta el principio de colaboración amónica consagrado en el Artículo 113 de nuestro ordenamiento Constitucional. Sírvese Proveer

023	ONIAS BAQUERO NEIRA	LIZ DARI GIL ZAPATA	2019-00274- 00	JESUS MAURICIO SABIDO VALENTE
-----	------------------------	------------------------	-------------------	--

Carmen Alicia Marquez Ramirez
CARMEN ALICIA MARQUEZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo

SECRETARIA DE GOBIERNO POS CONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION SEXTA DE POLICÍA
BARRIO AMARAL
Carrera 23 No 37-21

Villavicencio veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el Despacho ateniendo la subcomisión ordenada por el señor alcalde y con el fin de atender la diligencia programada por el juzgado Tercero civil del circuito de Villavicencio , conforme al despacho comisario No. 023 se fija el día TRES (03) de NOVIEMBRE del año 2022. A partir de las NOVE 900, para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO, del bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 19ª-03 Urbanización Ariguaní II de esta ciudad. Es de resaltar que en caso de presentarse oposición se debe remitir al Juzgado correspondiente, según lo dispuesto en el Artículo 39 del Código General de Proceso. Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Patricia Diazgranados Alonso
PATRICIA DIAZGRANADOS ALONSO
Inspectora 6



Municipio de Villavicencio

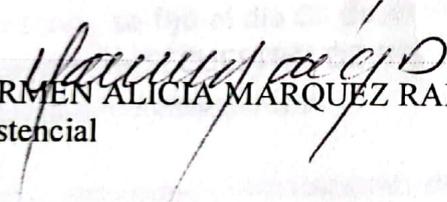
INSPECCION SEXTA DE POLICÍA
BARRIO AMARAL
CALLE 24 B No 20 - 75

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO

DC	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	APODERADO	FECHA AUTO
023	OMAR BAQUERO NEIRA	LUZ DARI GIL ZAPATA	2019-00274- 00	JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE	29/08/2022

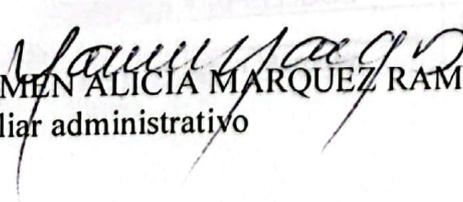
FIJACION: Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha se fija el presente **ESTADO**, en lugar visible, por el termino de Ley para la notificación a las partes del auto en mención, Siendo las 7:30 a.m.


CARMEN ALICIA MARQUEZ RAMIREZ
Asistencial

SECRETARIA DE GOBIERNO POS CONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA
INSPECCION SEXTA DE POLICÍA
BARRIO AMARAL
Carrera 23 No 37-21

DESEFIJACION: Villavicencio treinta (30) de agosto de dos mil Veintidós (2022) en la fecha y luego de haber permanecido fijado, por el término de Ley el presente estado, se desfija el mismo siendo las 6:00 p.m.

CONSTE.


CARMEN ALICIA MARQUEZ RAMIREZ
Auxiliar administrativo

1551-19-18/ 138

Villavicencio 13 de octubre de 2022

Señora
GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ
Auxiliar de la Justicia
Calle 17 No.9-68 Barrio Cataluña
Celular 318-3677181
Villavicencio

ASUNTO: NOTIFICACION FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO D.C. 023

En atención al auto de fecha veintinueve(29) de Agosto de 2022, emanado por este Despacho, se fijó el día ~~03 de NOVIEMBRE~~ 2022, a partir de las 9.00 a.m. para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, ubicados en la calle 6 No. 19ª-03 Urbanización Ariguaní II de esta ciudad.

Sitio de encuentro, Instalaciones de la Inspección de Policía 6 Barrio Amaral.

Agradezco su puntualidad.

ANDERZON HERNANDEZ
Inspector de policía 6

*Recibido
14 de octubre 2022
patricia quevedo*

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Firma
Revisó:	Inspector 6	
Elaboró: Carmen Alicia Márquez	Técnico operativo	

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE- M.INMOB.230-41835
RADICADO: 50001-3153003-2019 00274 00
DESPACHO COMISORIO No.023
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DEMANDANTE: OMAR BAQUERO MORA
DEMANDADO: LUZ DARI GIL ZAPATA
APODERADO DEMANDANTE: JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

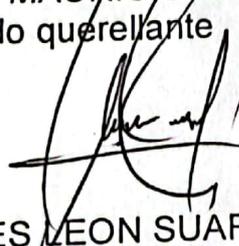
En Villavicencio, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada en Auto anterior, para llevar a cabo diligencia arriba aludida, procede la Inspectora 6 por ante el técnico operativo a constituirse en audiencia y declara legalmente abierta la presente diligencia. De conformidad con el concepto jurídico emitido por el jefe de oficina asesora jurídica municipal con consecutivo 1030-19.18/4615 de fecha 12 de agosto de 2022, firmado por el señor alcalde donde ratifica la subcomisión para la práctica de la diligencia. No obstante, es de resaltar que la facultad otorgada es de carácter administrativo y que en caso de presentarse oposición se debe remitir al comitente, según lo dispuesto en el Artículo 39 del Código General del Proceso. Hace presencia el apoderado parte ejecutante, Dr. **JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE**, identificado con cedula de ciudadanía Número 79.388.893 expedida en Bogotá , T.P. No114124 del C.S.J. el Despacho deja constancia se hace presente la auxiliar de la Justicia, asignada por el juzgado para la presente diligencia Sra. **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.391.206 expedida en Villavicencio, a quien el Despacho le toma el juramento de rigor previa las formalidades de Ley, por lo que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada, para actuar en las presentes diligencias. El Despacho en asocio de los antes mencionados, procede a trasladarse a la calle 6 No.19ª-03 Urbanización Ariguaní II de esta ciudad, Una vez allí: No nos permitieron el ingreso sin antes haber consultado con el abogado de la parte demandada, después de 1 hora y media, nos permiten ingreso y allí somos atendidos por **ANDRES LEON SUAREZ GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 86.083.199 de Villavicencio, quien manifiesta Mi madre **LUZ DARI GIL**, en el 2004 le saco prestado un dinero al señor **OMAR BAQUERO NEIRA**, en total le presto 7.000.000 millones de pesos, de eso se empezó generar intereses sobre intereses y a esos intereses ya se le habían suma un valor de 45.000.000 millones de pesos y ahí fue donde mi mama firma la hipoteca de la casa por el valor de los 45.000.000 millones de pesos y ahí fue que ya esos 45.000.000 millones empezó a generar intereses sobre intereses y después le firmo tres letras por 20.000.000 millones, cada una, valor de intereses, y ya después fue que me

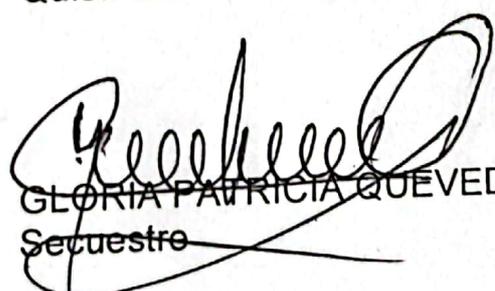
entero que se inició el proceso, con ánimo conciliatorio aproximadamente 1 año le ofrecimos un valor de 70.000.000 millones de pesos, endeudándome en un banco para llegar a un acuerdo el cual el señor no acepto. Seguidamente el despacho procede a identificar el inmueble, se trata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-41835, tratándose del mismo cuyos linderos aparecen en escritura pública N 1238 del 13 de abril 2018 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, se le concede el uso de la palabra a la secuestre para que proceda a describir el inmueble: Se trata de una casa de una planta en su parte frontal se encuentra una puerta ventana Metálica con reja una ventana y la casa por ser esquinera tiene 2 ventanas por un por el otro costado y una puerta metálica de dos hojas queda ingreso a un garaje anden en concreto con granito decorado con cerámica y encontramos una sala comedor una cocina con Mesón en concreto cajones arriba metálico pared a 5 hiladas enchapada lavaplatos empotrado en la parte de abajo sin cajones qué me acompaña aquí contigo en el primer piso encontramos tres habitaciones con puertas en madera sin clóset y sin baño privado encontramos un baño privado un baño auxiliar con división para ducha en acrílico y enchapado w un patio con piso con patio cubierto parte en plancha y parte en Teja de eternit con piso en concreto y granito Se observa un lavadero prefabricado pequeño y unas escaleras en concreto cubiertas con granito y parte de cerámica queda el ingreso a una habitación, En el segundo piso se encuentra una vez y sube las escaleras y encuentra un Portón negro metálico con reja corrediza con vidrio una habitación con cielo raso de machimbre baño privado enchapado sin división para ducha puerta en madera, esta habitación es la única parte que está en la segunda planta, el resto del predio es de un solo piso, descripción en general, paredes de todo el predio pañetadas y pintadas, pisos en cerámica cubierta en teja de eternit y soportadas en cerchas en madera, cuenta con los servicios básicos, agua luz gas, estado de conservación regular estado, ya que presenta humedad, las puertas hay deterioro, la cocina no tiene cajonería completa y no cuenta con ninguna clase acabados de lujo. Seguidamente se le da el uso de la palabra al abogado de la parte demandante el Doctor JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, quien manifiesta: como quiera que el inmueble objeto de la diligencia o de este comisorio se encuentra debidamente identificado y alinderado y no hay objeciones ni oposiciones que resolver solicito a la señora Inspectora se decrete formalmente el secuestro del mismo, el Despacho procede a declarar legalmente el secuestro del inmueble anteriormente descrito y alinderado toda vez que no hubo oposición alguna que resolver. Se le concede el uso de la palabra a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, quien manifiesta que recibo el inmueble anteriormente descrito y debidamente alinderado y procedo a su administración teniendo en cuenta que quienes atendieron la diligencia son los mismos demandados y en solicitud del apoderado actor se procede a dejar en depósito provisional y gratuito al Señor ANDRES LEON SUAREZ GIL, identificado con Cedula de Ciudadanía 86.083.199, no sin

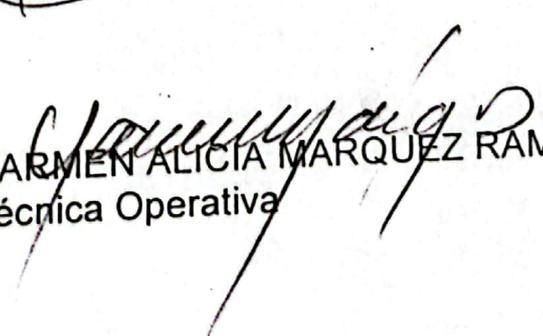
antes hacer las advertencias de ley. Hechas las advertencias de Ley por el Despacho, quien nos atiende la diligencia acepta el depósito provisional y gratuito. En este estado de la diligencia el Abogado de la parte demandante procede a cancelar a la auxiliar de la justicia los honorarios conforme fueren decretados por el despacho en el auto que decreto esta comisión por un valor de \$ 200.000 mil pesos en efectivo, los cuales recibe a satisfacción. No siendo otro objeto presente de la diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.


PATRICIA DIAZGRANADOS ALONSO
Inspectora 6


JESUS MAURICIO SARMENTO VALIENTE
Abogado querellante


ANDRES LEON SUAREZ GIL
Quien atiende la diligencia


GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ
Secuestro


CARMEN ALICIA MARQUEZ RAMIREZ
Técnica Operativa